

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado. (Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

Suscripción para la capital

Un año 47 pesetas
Ses meses 25
Tres id. 13

Ejemplar: 0,50 pesetas Atrasado: 1,00

Suscripción para fuera de la capital

Un año 50 pesetas
Ses meses 26
Tres id. 14

Pago adelantado

GOBIERNO CIVIL

Circular

Durante los días 8 al 20 del corriente mes, ambos inclusive, se efectuarán ejercicios de tiro con fuego real en el Campo de Tiro de la Brújula (Terrenos del Estado), por el Regimiento de Caballería de Cazadores de España número 11, de guarnición en esta Plaza, siendo limítrofes los pueblos de Temiño, Quintanapalla, Monasterio de Rodilla y Riocerezo.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y a fin de que por los Sres. Alcaldes de los pueblos respectivos, se adopten las medidas que sean precisas para evitar posibles desgracias.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.
Burgos 8 de julio de 1946.

EL GOBERNADOR

Manuel Yllera García de Lago.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

CIRCULAR NÚMERO 1 810.

Aplicación de márgenes, comerciales en el comercio de plátanos.

Como ampliación a lo dispuesto en la Circular número 1.781 de esta Delegación Provincial, señalando márgenes comerciales para la venta de plátanos, la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, ha dispuesto que los Almacenistas podrán vender a detallista al precio que paguen el kilogramo en puerto peninsular de llegada del barco de Canarias, más 0'50 pesetas de beneficio comercial, en el que van incluidas las mermas por maduración, en viaje y averías. Al costo así resultante podrán agregarle los gastos que origine el transporte y los arbitrios municipales legalmente establecidos.

El detallista, sobre el precio a que le facture el mayorista, podrá cargar en concepto de margen comercial 1'00 peseta en cada kilo en el cual va incluida la merma por pérdida de tallo.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento.

Burgos 6 de julio de 1946.—
El Gobernador Civil, Manuel Yllera García de Lago.

Jefatura Agronómica de Burgos

Circular

De acuerdo con lo señalado por la Superioridad, se hace público por la presente continúe en vigor la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 22 de mayo del pasado año 1945 (B. O. del Estado del 24 del mismo mes y año), por la que se declara labor cultural obligatoria el respigueo de las tierras de cereales y leguminosas para consumo humano. Sigue en vigor la prohibición de quema paja de cereales.

Lo que se hace público para general y exacto cumplimiento.

Burgos 3 de julio de 1946.—El Ingeniero Jefe, Eufemio Olmedo.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

D Rafael Dorao Arnáiz, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de esta capital,

Certifico: Que en el pleito que se hará mención se ha dictado la siguiente

Sentencia número 42. — En la ciudad de Burgos a 20 de marzo de 1946.

La Sala de lo Civil de la Excelentísima Audiencia Territorial de esta capital ha visto los presentes autos de juicio de menor cuantía, sobre desalojo de un local, seguidos en primera instancia ante el Juzgado de Santoña, entre don Eugenio Cuesta Zorrilla, mayor de edad, casado, propietario, vecino de Santoña, en concepto de demandante-apelado, representado en esta instancia por el Procurador D. José Ramón de Echevarrieta e Izaguirre y defendido por el Letrado D. Pedro Alfaro Arregui, y de otra parte, como demandado-apelante, D. Emilio Torralbo Corral, mayor de edad, casado, industrial, vecino de Santoña, representado por el Procurador D. José Santamaría Arijita y de-

fendido por el Letrado D. Roberto Santamaría Alvarez, cuyos autos penden en apelación de la sentencia dictada en primera instancia.

Aceptando los Resultandos de la sentencia apelada, excepto los dos últimos, y

Resultando: Que por el Juzgado de instancia se dictó sentencia con fecha 20 de enero de 1945, por la que, estimando la demanda y desestimando la excepción perentoria de falta de acción, se condenó al demandado a que saque los coches del local radicante en Santoña, casa número 2 de la calle de Manzanedo, planta baja, izquierda, que el actor tiene alquilado a D.ª Concepción Villegas, dejándole a la libre disposición y haciendo entrega de las llaves del mismo, sin hacer especial imposición de costas y haciendo reserva al demandado de las acciones que puedan asistirle en relación a las cantidades abonadas por alquiler del local para que haga uso si así le conviene ante Juez competente, contra cuya sentencia se interpuso por el demandado recurso de apelación, que estando en tiempo y forma fué admitido en ambos efectos, elevándose los autos a esta Superioridad, con emplazamiento de las partes, habiéndose personalmente ante ésta el Procurador señor Santamaría, en representación del apelante, siendo tenido por parte, se mandó formar el apuntamiento, y el Procurador señor Echevarrieta, en la del apelado, que le fué igualmente, y formado el apuntamiento y seguidos los autos en curso legal se trajeron a la vista con citación de las partes para sentencia, señalándose para la vista el día 28 de febrero último, en que tuvo lugar con asistencia e informe de los defensores de los litigantes, y se acordó pasasen los autos al Ministerio Fiscal a los efectos de competencia con suspensión del término para dictar sentencia, informándose por dicho Ministerio que procede declararse la nulidad de lo actuado, ya que la demanda no debió admitirse por ejercitarse el desahucio de un establecimiento industrial que es indebidamente ejercitado por medio de un juicio declarativo de menor cuantía y lo por el procedimiento adecuado a la acción.

Resultando: Que en la tramitación de este juicio, en primera ins-

tancia, aparecen infringidos el artículo 372 de la Ley de Enjuiciamiento Civil en cuanto a redacción de las sentencias se refiere, no apareciendo infracción en segunda instancia.

Vistos, siendo Ponente el Magistrado del Tribunal D. Jacinto García-Monje y Martín.

No aceptando los Considerandos de la sentencia apelada, y

Considerando: Que la acción ejercitada en estos autos se dirige a obtener del demandado la tenencia de determinado local, dejándole a su libre disposición, con entrega de sus llaves, acción que, sea cualquiera la denominación que se le asigne, no es otra que la de desahucio o lanzamiento, ya tuviese el demandado el local referido por razón de arrendamiento con su propietario, o por cesión o traspaso del mismo hecho a su favor por el demandante, o en suma por razón de tolerancia del actor, o sea por precario, supuestos todos que agotan las distintas posibilidades de esta tenencia, que determinan que la acción que pueda ejercitarse para obtener el lanzamiento del tenedor del local, caso de desahucio, no puede ser ejercitada sino mediante el procedimiento que imperativamente marca para cada caso la Ley rituarial, bien el especial por razón de arrendamiento de local destinado a industria, bien el desahucio por razón de precario expresamente regulado en la Ley adjetiva común, sin que en ningún caso quepa el supuesto de poder ejercitarse tal acción mediante un juicio declarativo ordinario que, conforme al artículo 481 de la citada Ley, solo es aplicable cuando la contienda judicial no tenga señalada tramitación especial, que en este caso tiene, y siendo el procedimiento de orden público sin que la infracción de ésta pueda quedar convalidada por el no ejercicio del demandado de la oposición oportuna, es procedente declarar nulas las actuaciones practicadas, sin perjuicio del derecho de las partes para ejercitar ante quien proceda y en el procedimiento adecuado, las acciones que les competan.

Considerando: Que en cuanto a la infracción rituarial anotada en relación al artículo 372 de la Ley, es de estimar que no cabe formular en los Resultandos de la sen-

fencia declaración de hechos probados, sino conforme a circular de la Presidencia del Tribunal Supremo de 27 de enero de 1927, recoger de modo sucinto la resultancia de la prueba, pero sin hacer declaraciones sustantivas de hechos que se declaran probados, resultancia que habrá de ajustarse de manera exacta a la misma que no ocurre en el caso examinado en que se estiman por la contestación a la segunda posición del demandado, hechos como el de la actualidad de la condición de arrendatario del actor, que ni es objeto de dicha posición y que no solo no es confesado, sino expresamente negado en la confesión, procediendo por estas razones advertirse al Sr. Juez de instancia cuide de no incurrir en el defecto anotado e igualmente procede advertir al Letrado defensor de la parte demandada, cuide de ajustar sus escritos al respeto debido al Juzgado y parte contraria, ya que en su escrito de contestación no se ajusta a los principios indicados.

Considerando: Que procede, por las razones apuntadas, revocar la sentencia apelada, declarando en su lugar la nulidad de las actuaciones practicadas en los términos expuestos, sin que existan méritos para hacer especial imposición de costas en ninguna de las instancias.

Fallamos: Que revocando la sentencia apelada debemos declarar y declaramos la nulidad de las actuaciones practicadas en estos autos, sin perjuicio del derecho de las partes para ejercitar en el procedimiento adecuado y ante quien corresponda las acciones que estimen procedentes, sin hacer especial imposición de costas en ninguna de las instancias, y dígame a los señores Juez de primera instancia, Sr. Fernández de Blas, y al Letrado de la parte demandada en primera instancia, señor Fernández García, cuiden de no incurrir en los defectos señalados.

A su tiempo remítanse los autos originales al Juzgado de instancia, con certificación literal de esta sentencia, para su ejecución y demás efectos, y publíquese en el B. O. de la provincia para que sirva de notificación al Ministerio Fiscal.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Amado Salas, Vicente R. Redondo.—Jacinto García-Monge y Martín.—Federico Martín y Martín.—Todos rubricados.

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Magistrado D. Jacinto García-Monge y Martín, Ponente que ha sido en este pleito, habiendo celebrado la Sala de lo Civil sesión pública en el día, mes y año de su fecha, de que certifico.—Ante mí, Rafael Dorao.—Rubricado.

Es copia conforme con su original a que me remito y de que certifico.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado y su publicación en el B. O. de esta provincia, expido la presente que firmo en Burgos a 16 de abril de 1946. Ante mí, Rafael Dorao.

Aranda de Duero.

Requisitorias.

Olivares Sancho (Epifanio), de 18 años de edad, hijo de Nicasio y de Dorotea, natural de Utiel, partido judicial de Requena, provincia de Valencia, de estado casado, profesión quincallero, vecino de Arnedo (Logroño), detenido en sumario número 32 de 1946, sobre evasión de presos; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Aranda de Duero al objeto de restituirse al Depósito municipal de esta villa, de donde se evadió, bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde.

Aranda de Duero a 3 de julio de 1946.—Valeriano Valiente.—El Secretario judicial, Maximino Basoa.

Zabaleta Aguirre (Emilio), de 26 años de edad, hijo de Antonio y de María, natural de Carballín, partido judicial de Pola de Siero, provincia de Oviedo, de estado casado, profesión mecánico, vecino de Pola de Lena, últimamente domiciliado en Valladolid, calle del Carmen, número 15, detenido en sumario número 32 de 1946, sobre evasión de presos; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Aranda de Duero al objeto de restituirse al Depósito municipal de esta villa, de donde se evadió, bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde.

Aranda de Duero 3 de julio de 1946.—Valeriano Valiente.—El Secretario judicial, Maximino Basoa.

Castrojeriz

Cédula de citación.

Por providencia de esta fecha, dictada por el Sr. Juez de instrucción de esta villa, en el sumario número 9 de 1946, por muerte del niño Claudio Mahamunt, acordó citar a Eleuterio Mahamunt Ortega, de 44 años de edad, de estado viudo, jornalero, y a su hija Candela Mahamunt Rey, de 18 años de edad, soltera, cuyo actual domicilio y residencia se desconoce para que en término de cinco días comparezcan ante este Juzgado; con objeto de prestar declaración en referido sumario, apercibiéndoles que de no verificarlo, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Castrojeriz 22 de junio de 1946.—El Secretario, Ramón Calvo.

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Miranda de Ebro

ANUNCIO

Formulada por la Comisión Municipal de Hacienda, propuesta de suplemento, mediante transferencia, dentro del vigente presupuesto extraordinario número 1, y aprobada en principio por la Corporación, se anuncia la exposición al público del expediente de su razón por término de quince días hábiles, durante los cuales puede ser examinado en la Intervención, en horas de once a trece, y presentarse las reclamaciones pertinentes.

Miranda de Ebro 5 de julio de 1946.—El Alcalde-Presidente, B. Urrecho.

Hospital Militar de Burgos

Necesitando este Hospital víveres y artículos para el próximo mes de agosto, se admiten ofertas hasta las doce horas del día 23 del actual y durante la primera media hora de constituida la Junta. El anuncio detallado se encuentra en el tablón de anuncios del Excelentísimo Ayuntamiento y en esta Administración.

Burgos 4 de julio de 1946.—El Secretario, Perfecto N.

ANUNCIOS PARTICULARES

Alcaldía de Miranda de Ebro

Habiéndose publicado en el «Boletín Oficial del Estado», núm. 185, de fecha 4 de los corrientes, el anuncio de la subasta para las obras de alcantarillado y pavimentación de varias calles de esta ciudad, se pone de manifiesto a los señores contratistas que deseen concurrir a referida subasta, que el expediente administrativo de dichas obras está expuesto al público en el Negociado de Obras de este Excmo. Ayuntamiento, durante un plazo de veinte días hábiles, de diez a trece del día.

Asimismo se advierte a los interesados que la presentación de proposiciones podrá efectuarse hasta las doce horas del día 30 de los corrientes, y que el acto de la subasta tendrá lugar a las doce y media horas del siguiente día 31 del mes en curso, en el salón de sesiones de este municipio.

Lo que, por medio del presente, se hace público para conocimiento de los interesados.

Miranda de Ebro 5 de julio de 1946.—El Alcalde, B. Urrecho.

Ayuntamiento de Cerezo de Riotirón

Subasta de chopos

La Comisión Gestora de esta Corporación municipal, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, acordó anunciar la venta en pública subasta de seiscientos cincuenta árboles chopos propiedad de este municipio.

La apertura de pliegos se efectuará en la casa consistorial, a las once horas del día siguiente de transcurridos veinte hábiles, desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, exceptuándose a tal efecto el día en que aparezca publicado.

La subasta se celebrará por el sistema de pliegos cerrados, y el tipo de la misma es el de veintí cinco mil pesetas.

Los que deseen tomar parte en repetida subasta, presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio hasta las once horas de la mañana del día anterior al que haya de celebrarse dicho acto, las cuales deberán venir debidamente firmadas por los interesados, reintegradas y acompañadas de la cédula personal del proponente.

Asimismo y en sobre por separado deberá presentarse el resguardo acreditativo de haber depositado en la Caja de los fondos municipales de esta villa la cantidad de 1.250 pesetas, importe del 5 por 100 del tipo de tasación o remate.

Del resultado de la subasta y del incumplimiento de la misma por el rematante, llevará aparejadas las sanciones fijadas en el pliego de condiciones.

Las proposiciones se ajustarán en un todo al siguiente

Modelo de proposición

Don...., mayor de edad, (estado civil), natural de...., vecino de...., provisto de su correspondiente cédula personal que acompaña, enterado del pliego de condiciones formado para la venta en pública subasta de 650 árboles chopos en término del «Redondal» y «Quintanilleja», propiedad de este Municipio, acepta todas y cada una de ellas, ofreciendo por el remate la cantidad de (en letra) pesetas ycéntimos.

Cerezo de Riotirónde....de 1946.

(Firma y rúbrica)

Cerezo de Riotirón 5 de julio de 1946.—El Alcalde, Félix Carrera.

F. URRACA
OCULISTA
DEL HOSPITAL DE BARRANTES
Y DE LA CRUZ ROJA
LAIN CALVO, 18—TELÉFONO, 1311

Se gratificará espléndidamente a quien entregue documentación coche a nombre de «Seguros Aurora», de Bilbao, y carnet de conductor de Antonio Quintana, extraviado en la carretera de Oña a Arconada. Diríjanse a Ignacio Juez, San Juan, número 56, 2.º, Burgos, o a Extramiana, a D. Antonio Quintana. 1-3

BANCO ESPAÑOL DE CREDITO

Capital autorizado.....	200.000.000 de pesetas
» desembolsado.....	180.424.000 »
Reservas.....	145.517.519'28 »

SUCURSAL DE BURGOS

ALMIRANTE BONIFAZ, 24.—(Edificio de su propiedad.)

CAJA DE AHORROS

Libretas ordinarias a la vista..... 2 por 100.

SUCURSALES en la provincia:

Aranda de Duero, Briviesca, Lerma, Melgar de Fernamental, Pradoluengo, Roa de Duero, Villadiego y Villarcayo.